



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
23 de mayo de 2022

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia promovido por el señor (a) **NERVI MANUEL RODRIGUEZ MONTAÑO** contra **ALVARO DE JESUS ORREGO CALDERON**, se incorpora al proceso el memorial que antecede, allegado por parte del DR. JAIME ENRIQUE LOPEZ como perito grafólogo, correspondiente al resultado del peritaje ordenado en audiencia del 16 de abril de 2021, y se pone en conocimiento de las partes, para que se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. **080** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **24** de **MARZO** de **2022**.

Secretaria

JAIIME ENRIQUE LÓPEZ M.

Asesor, Consultor Jurídico Especializado.
Avaluador Inmobiliario Profesional.
Grafólogo Forense.

Doctor
JOHN JAIRO BEDOYA L.
JUEZ PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO.
MUNICIPIO DE BELLO (ANT.).
E.S.D.

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

Dte.: NERVI MANUEL RODRIGUEZ M.

Ddo.: ALVARO DE J. ORREGO C.

Rdo.: No. 2019-00425-00.

Dr. JAIIME ENRIQUE LOPEZ M., persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Envigado (Ant.), identificado como aparece anotado al pié de mi respectiva firma (Firmare) (Signature), en mi calidad de PERITO GRAFOLOGO (Expertus Graphêlogo) dentro del proceso en referencia, portador del Registro de Grafólogo Forense (Regestus (Regerere) di (da) Graphêlogo Forensis) No. 0418748 SIC.; Auxiliador de La Justicia (Ausiliare di (da) Iustitia) por 43 años y una experiencia, idoneidad y trayectoria (Experienza, Idoneus et Trajectus) en la Grafología, Dactiloscopia y Documentología de 33 años, a usted me dirijo respetuosamente, en el sentido de presentar (Praesentare) el Experticio Grafológico (Peritia (Decidere) Graphêlogikê) decretado solicitado (Decretadu Sollicitare), en los siguientes términos, así:

OBJETO DEL EXPERTICIO (Oggetto (Thema) diel (di) Peritia (Decidere)): El despacho judicial (Despachu Iudicial (Iudicyal)) que su señoría regenta (Signore Regens), decreta Peritaje Grafológico, con el fin de que se determine si el Contrato Inicial de Trabajo y la Liquidación de éste contienen la firma del Sr. NERVI MANUEL RODRIGUEZ MONTAÑO, para lo cual

se nombrará Perito Grafólogo.

De conformidad a lo solicitado, determinado, peticionado (Sollicitare, Determinare, Peticio) por el despacho judicial que su señoría regenta, tenemos para explorar y rendir Experticia Grafológica (Splorare et Reddere Peritia Graphêlogikê), el material (Materiale) que a continuación se relaciona, a sí:

MATERIAL DUBITADO (Materiale Dubitare): (Material que implica y ofrece indecisión, sospecha ó duda sobre su plena autenticidad (Jaime Enrique López M.)) Tenemos el que aparece en el expediente (Expedentis) (Incartamento), en su estado natural original (Stato Naturale Originalis), obrante y visible (Operare E Visibile) en las siguientes piezas procesales (Pezas (Pesas) Procesus), así:

1. Preforma (Preskape) Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un año (Contractus (Contracto) Particularis di (da) Lavoro ad Terminus Fijo Inferus (Inferiore) ad Unus (Un) Eny) (Prestación de servicios privados que realiza una persona y con carácter económico, por el cual una de las partes dá una remuneración ó recompensa, a cambio de disfrutar ó de servirse, bajo su dependencia ó subordinación, de la actividad profesional ó técnica de otra y en forma continuada, pero inferior a un término de uno año), forma Minerva 10-10, No. 22224494, siendo El Empleador ALVARO DE J. ORREGO C. y el Trabajador NERVI MANUEL RODRIGUEZ M.

Este contrato contiene como fecha de elaboración é iniciación de labores, la del día 25 de agosto del 2017 y recoge los Sistemas Escriturales a Modo de Firma (Istêmis Scritturals (Scripturals) ad Modus di (da) Firmare (Signature)) (Elementos estructurales caligráficos con los cuales se identifica una persona, aplicados por ella misma de su puño y letra, con gesto gráfico limpio (Jaime Enrique López M.)), tanto del Empleador (Implicare) como del Presunto Trabajador (Praesumptus

22221494

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR <i>Alvaro de J. Orrego E</i>		DIRECCIÓN EMPLEADOR <i>Elle 57 # 50-04</i>	
NOMBRE TRABAJADOR <i>Neivi Manuel Rodríguez P</i>		DIRECCIÓN TRABAJADOR <i>Cra 50, # 54.78.</i>	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD <i>Venezuela 18 Mayo 91 Venezolano</i>		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR <i>Operario</i>	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL <i>437.77</i>	VALOR () \$	VALOR EN LETRAS <i>Setecientos treinta y siete 701 Setecientos diez</i>	
PERÍODOS DE PAGO <i>Cada 8 Días.</i>		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES <i>25-08-2017</i>	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES <i>Bello.</i>		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR <i>Bello</i>	
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO <i>Indefinido</i>		VENCE EL DÍA	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18, de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.



NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T.; se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:

Bullo. 25.

FECHA:

25-08-2017

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR

Alvaro de la Oroya

EL TRABAJADOR

Nervi Manuel Rodriguez M

C.C. ó NIT.

8'4102235

C.C. N°

20.492.266

TESTIGO

TESTIGO

C.C. N°

C.C. N°

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexo a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Cambio en jornadas de trabajo:

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por domingos o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en domingo o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada mínima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 05:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____

3. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de \$ _____".

Suspensiones del contrato de trabajo (1) *Nota: ver artículo 51 C.S.T.*

Último salario o promedio sueldo (2)

Promedio otros factores salariales para cesantía (3) *Nota: último año de servicios en casos de retroactividad y último año calendario en casos de liquidación anual y definitiva.*

Promedio otros factores salariales para prima de servicios (4) *Nota: semestre calendario respectivo*

Promedio otros factores salariales para vacaciones e indemnizaciones (5) *Nota: último año de servicios.*

Otras deducciones (6)

Pagos parciales de cesantía (7)

Otros pagos (8)

Observaciones

Julio 18 de 2018

Legislación de esta liquidación

El trabajador **Nervi M. Rodriguez, M.**
C.C. 20 492 266

El empleador **Rubio de Diego E**
C.C. 8 407 275

Preparada

Revisada

Aprobada

Contabilizada

Constancia:

1. Se declara que el presente es un documento legalmente válido y que el trabajador ha sido informado de los derechos que le asisten en materia de cesantía, prima de servicios, vacaciones e indemnizaciones, así como de las obligaciones que le corresponden en materia de pago de estas prestaciones. El presente documento es válido y tiene plena validez jurídica.

2. Se declara que el presente es un documento legalmente válido y que el empleador ha sido informado de los derechos que le asisten en materia de cesantía, prima de servicios, vacaciones e indemnizaciones, así como de las obligaciones que le corresponden en materia de pago de estas prestaciones. El presente documento es válido y tiene plena validez jurídica.

Instrucciones Generales

- 1. **Oportunidad para el Pago**
El presente documento es válido y tiene plena validez jurídica. El presente documento es válido y tiene plena validez jurídica.
- 2. **Salario Base**
El presente documento es válido y tiene plena validez jurídica. El presente documento es válido y tiene plena validez jurídica.

1. Se declara que el presente es un documento legalmente válido y que el trabajador ha sido informado de los derechos que le asisten en materia de cesantía, prima de servicios, vacaciones e indemnizaciones, así como de las obligaciones que le corresponden en materia de pago de estas prestaciones. El presente documento es válido y tiene plena validez jurídica.

* Es necesario tener en cuenta las excepciones para este aporte según la categoría de suaves de la Ley 767 de 2002

Laborare).

Es de anotar, que en éste contrato se pactó entre las partes, un término de duración indefinido ó sea sin límites de duración.

2. Prefoma Liquidación de Contrato de Trabajo (Pacare di (da) Contratto (Contractus) di (da) Lavoro) (Operación que consiste en detallar, ordenar y saldar todas y cada una de las retribuciones ó gratificaciones a que tiene derecho el prestador de un servicio y que se encuentra regulado en la normativa ó convenido en un pacto (Jaime Enrique López M.)), forma Minerva 10-12, No. 7 702124010943, siendo El Empleador ALVARO DE J. ORREGO C. y El Trabajador NERVI MANUEL RODRIGUEZ M.

Esta liquidación contiene como fecha, la del día 18 de julio del 2018 y recoge los Sistemas Escriturales a Modo de Firma, tanto del Empleador como del Presunto Trabajador.

MATERIAL INDUBITADO (Materiale Indubitare):

(Material del cual no existe ni ofrece dudas sobre su origen cierto y autenticidad no discutida, siendo un material que ofrece plena certeza y seguridad sobre su veracidad (Jaime Enrique López M.)). Tenemos el que aparece en el expediente, en su estado natural original (Stato Naturale Originalis), obrante y visible en las siguientes piezas procesales, que a continuación se relacionan, así:

1) A folio No. 1-2 del cuaderno principal (Guaterni Principalis), tenemos una Impresión Mecánica Plusforma (Impressione Meccanica (Mêkwanê) Plosforma), por medio de la cual se confeccionó (Confezionare) un Poder (Potere) por parte de NERVI MANUEL RODRIGUEZ MONTANO, para ser representado en el proceso referenciado en el presente trabajo grafológico (Lavoro (Tripaliare) Graphêlogikê), recogiendo en el mismo su Sistema Escritural a Modo de Firma.

2) A folio 1-2 dorso del cuaderno principal, tenemos una impresión de un Sello de Caucho (Sigillum di (da) Cahuchu) perteneciente a la Notaria Segunda del Circuito Notarial del Municipio de Bello (Ant.), por medio del cual se le practicó Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento del Poder anteriormente relacionado, a NERVI MANUEL RODRIGUEZ MONTANO, en donde se recoge la Rubrica (Elementos estructurales caligráficos con gesto gráfico a modo garabatoso, con los cuales se identifica una persona, aplicados por ella misma de su puño y letra (Jaime Enrique López M.)) de éste y su Huella Dactilar (Marekka (Orma) Dactylar), gestión (Gestio) de fecha agosto 22 del 2019.

3) A folio No. 112 del cuaderno principal, tenemos una Impresión Mecánica Plusforma, por medio de la cual se confeccionó una Constancia Secretarial, sobre la toma de Muestreo Caligráfico (Mostrare (Campione) Calligraphaein) tomado por el suscrito Grafólogo Forense en las dependencias del despacho judicial que conoce del proceso en referencia, sien el Examinado (Examinadu) NERVI MANUEL RODRIGUEZ MONTANO, trámite (Tramitis) (Trames) de fecha marzo 9 del 2022.

4) Recopilación de Muestreo Caligráfico a folio No. 113, 114, 115, 116 y 117 del cuaderno principal, obtenido por el suscrito Grafólogo Forense en las dependencias del despacho judicial que conoce del proceso referenciado, cuyo Examinado fué NERVI MANUEL RODRIGUEZ MONTANO, logración (Consequi) de fecha marzo 9 del 2022.

Por lo anotado (Per lu (lo) Annotare), una vez analizado el Material Dubitado como el Material Indubitado que se encuentran debidamente relacionados en todas y cada una de las partes que los componen, comparando ángulos, tipo de imprenta, características de consistencia, distribución y extensión de estructuras caligráficas, calado ó coloración de impresión manual plusforma y su consistencia, proporcionalidad del

trazo grammatico, soltura, naturalidad y dinámica de los movimientos estructurales caligráficos, etc.; teniendo el auxilio, la ayuda, la asistencia (Assistere) (Adsistere) de reglillas ó plantillas transparentes ó del transportador de ángulos, lupas y lentes de diferentes capacidades (65mm y 75mm), como el sometimiento del material enunciado, en los lentes especiales y utensilios ópticos reflecta bach beträchtunslupe, el hama 10 standlupe, al flas magnifier M-320, la prueba del acetato, de la pantalla de aumento, como de la observación radiográfica y la prueba electrográfica, lo cual se sintetiza en un Análisis Analítico Exploratorio Grafológico (Analysis Analisi Explorare Graphêlogikê), arrojando como resulta (Risultato):

ANALISIS GRAFOLOGICO (Analysis Graphêlogikê)
: (Exámen ó estudio minucioso, cuidadoso de los elementos estructurales caligráficos de una persona, por medio de sus líneas ó figuras gráficas, como por medio de signos convencionales para expresar las ideas escriturales (Jaime Enrique López M.)) Aentrandonos en el Análisis Grafológico (que a su vez es una disciplina ó materia basada en la intuición (La Intuitio), es decir, en una comprensión inmediata por parte del grafólogo forense, de la escritura como totalidad) sobre los elementos estructurales caligráficos (Elementums Structuras Kallosgrapheins) que conforman el Sistema Escritural a Modo de Firma (Istêmi Scriptural (Scrittural) ad Modus di (da) Firmare (Signature)), que es el que nos interesa, perteneciente a NERVI MANUEL RODRIGUEZ MONTAÑO, para con los elementos estructurales caligráficos que aparecen conformados (Conformatios) como de éste, en las preformas (2) indicadas y debidamente relacionadas en el ítem MATERIAL DUBITADO (Materiale Dubitare) del presente trabajo grafológico y que una vez realizado el respectivo Análisis de Identidad (Analysis di (da) Identitas), entre ellos el Análisis Grafonómico (Analysis Graphênomicu) ó sea la descripción del sistema escritural; el Análisis Gramográfico (Analysis Grammagraficu (Grammagraphê)) ó sea la descripción sistemática de los elementos estructurales caligráficos; el Análisis Grafocinético (Ana-

lysis Graphœkinema) ó sea la descripción de los movimientos generadores, como el Análisis Fisonómico (Analysis Physunomicu) ó sea la descripción del aspecto general de los elementos estructurales caligráficos y que en conjunto nos lleva a practicar y efectuar un examen físico, sistemático y metódico (Esame (Examen) Physicus (Físico), Systhematicu et Methodicu), lo que algunos tratadistas grafólogos definen como Método Signalético (Methodo (Metodo) Signalæticu), el cual conlleva la observación, la identificación y descripción de caracteres distintivos, la comparación y el juicio de identidad; otros tratadistas grafólogos hablan de un Método Grafoscópico (Methodo Graphœscopicu), el cual conlleva la confrontación de manuscritos con fines de identificación, analizando la morfología de conjunto y el examen de los denominados gestos tipo (Gestus Typus) (constituídos por grafismos peculiares y característicos de cada persona), obteniendo como resulta ó consecuencia (Obtinere quomodo (Commo) Risultato aut (u) Conseguenza):

1. El Desplazamiento (Spostare) (Grado de horizontalidad, dirección y forma de la línea base de escritura) aplicado por éste Amanuense ó Escribiente (Amanuensis aut Scribe-re (Scrivere)) NERVI MANUEL RODRIGUEZ MONTAÑO, al elaborar su Sistema Escritural a Modo de Firma, presenta unos elementos estructurales caligráficos elaborados y conformados con una orientación ó disposición cuya línea (Linea) va aplicada formando una línea torcida, ya que existe desviación de la línea grammatical, al existir recodos ó ondulaciones en su trazado, lo que en Grafo logía se denomina Alineamiento ó desplazamiento Lineal Sinuoso (Allineare Linea Flexuous (Ondulatos)), como ocurre para con los elementos estructurales caligráficos que conforman los Sistemas Escriturales a Modo de Firma Impugnados (Athakaras), los cuales presentan una orientación ó disposición de línea grammatical de idénticas similitudes, de idénticas propiedades, esencia ó atributos; Cualidad (Qualitas) de vital importancia dentro del proceso identificativo (Procesus Identificares (Recognoscere)).

2. Este amanuense para identificar sus Actos

Públicos y Privados (Recognoscere (Identificare) sus Attos (Actos) Publicus (Pubblicos) et (e) Privares), plasma como Sistema Escritural a Modo de Firma, unos elementos estructurales caligráficos legibles y descifrables (Legiblis et Decifrablis) ó sea que se pueden leer, que se pueden interpretar, los cuales van plasmados sin mezcla alguna de trazos gramaticos extraños (Sine Trazôs Grammaticus (Gramaticus) Extraneares), sin trazos gramaticos envolventes, sin trazos gramaticos autoprotectores, sin trazos gramaticos subrayantes, sin trazos gramaticos a modo de tachadura (Tachiar), denotando una configuración con períodos de activa energía propulsora en su trazado, fluidos, plasmados con facilidad de movimiento escritural, buena soldadura, sin paradas caligráficas; como ocurre para con los elementos estructurales caligráficos que conforman los Sistemas Escriturales a Modo de Firma Impugnados (2), ya que presentan una misma equipolencia (Aequusponderare) de energía propulsora en su trazado como en su desarrollo escritural y producción en cuanto a forma y proporción de sus caracteres, por tendencia general (Propensus (Praeferre) Generalis); Calidad de vital importancia dentro del proceso identificativo.

3) El Movimiento Generador (Movimento (Movere) Generatio (Generatore)) (Acción por medio del cual, el trazo gramatico aplicado por una persona, genera un movimiento en generador de figuras caligráficas (Jaime Enrique López M.)) aplicado por éste amanuense, conlleva una conformación de desarrollo escritural (Desarotulus (Sviluppare) Scriptural (Scrittural)) cuya energía (Energen) denota buena cadencia, buena velocidad propulsora en su ejecución, lo cual conduce en tener una producción escritural (Produzione Scrittural) con buen ritmo ejecutorio y destreza en su realización, como ocurre para con los elementos estructurales caligráficos que conforman los Sistemas Escriturales a Modo de Firma Impugnados (2), los cuales presentan equipolencia en su energía propulsora que conlleva a una producción escritural en cuanto a forma y proporción de sus caracteres caligráficos; Calidad de vital importancia dentro

del proceso identificativo.

4) La **Inclinación (Inclinazione)** (Valor del ángulo formado por los ejes verticales de las letras, trazos gramaticos ó signos convencionales y su línea base guía ó de sustentación) de los elementos estructurales caligráficos existente en el Sistema Escritural a Modo de Firma perteneciente al amanuense que nos ocupa, presenta ángulos (Angolos) (Angulus) 90 grados ó próximos a 90 grados, a plomada, lo que en Grafología se denomina **Inclinación ó Versión Axial Verticalizada (Inclinazione Verticale (Empunadu))**, como ocurre para con los elementos estructurales caligráficos que conforman los Sistemas Escriturales a Modo de Firma Impugnados (2), cuyos ángulos son empuñados, a plomada, perpendiculares: Cualidad de vital importancia dentro del proceso identificativo.

5) El **Enlace (Conessione)** (Forma como se unen entre sí las letras, trazos gramaticos ó signos convencionales que integran una firma, sistema escritural a modo de firma, sistema escritural, grafía, rúbrica y la frecuencia de sus correspondientes cortes) identificativo en el Sistema Escritural a Modo de Firma perteneciente al amanuense que nos ocupa, son unos elementos estructurales caligráficos que van siendo creados (Creazioni), moldeados (Stampers) levantando el útil escritor (Utile Scrittore (Scrito)) de la superficie de escritura, aplicados como unidades (Unitas), letra por letra (Lettera (Littera) per Lettera), siendo letras sueltas (Litteras Solitus (Liberes) (Liberes)), lo que en Grafología se denomina **Enlace ó Cohesión Desligado (Conessione Disligadu)**, como ocurre para con los elementos estructurales caligráficos que conforman los Sistemas Escriturales a Modo de Firma Impugnados (2), los cuales presentan equipolencia de creación escritural, conllevando una misma articulación de aplicación caligráfica: Cualidad de vital importancia dentro del proceso identificativo.

6) La **Distancia entre Segmentos ó Letras Mayúsculas Abreviadas (La Distanza unter Segmentums aut. Letteras**

Majusculus Abreviaries) dejada ó producida por éste amanuense, presenta un encuadramiento ó anchura entre segmentos de variable longitud, la cual va entre una mínima longitud (Minimus Longitudo) a una mayor longitud (Major Longitudo), pasando en algunas ejecuciones gramaticas por una media longitud (Medius Longitudo), en donde en algunas realizaciones existe mayor anchura ó amplitud, entre el tercer y cuarto segmento, lo que en Grafología se denomina Distancia entre Segmentos ó Letras Mayúsculas de Variable Longitud (Distanza unter Segmentus aut Letteras (Litteras) Majusculus di (da) Versatilis Longitudo), como ocurre para con los elementos estructurales caligráficos que conforman los Sistemas Escriturales a Modo de Firma Impugnados (2), los cuales presentan iguales propiedades longitudinales entre segmentos; Cualidad de vital importancia dentro del proceso identificativo.

7) La Producción Escritural ejecutada por éste amanuense en el segundo y tercer segmento de su Sistema Escritural a Modo de Firma, presenta una peculiaridad de propio proceder, innato en él, como lo es la aplicación de una Siglatura (Siglature) (Unir dos letras ó signos convencionales de un solo impulso gráfico) correspondiente a las letras cortas (Letteras Curtares (Cortos)) "ue", tanto en el segmento "Manuel" como en el segmento "Rodríguez", siendo una peculiaridad de propia naturaleza escritural, como ocurre para con los elementos escriturales caligráficos "ue" que conforman los segmentos en comento, pertenecientes a los Sistemas Escriturales a Modo de Firma Impugnados (2), los cuales presentan idénticas similitudes, idénticas características escriturales; Cualidad de vital importancia dentro del proceso identificativo.

8) El Barroteo (Barrasthear) aplicado por éste amanuense al crear la letra zeta (z) (Lettera Zeta) que hace parte del segmento "Rodríguez", es un trazo gramático a modo de rayita horizontalizada, plasmada en la zona media del palote básico, por tendencia general (Praeferre Generalis), a

modo de Cruz Griega (+) (Crux Gryega), como ocurre para con el barraje existente en la letra zeta del segmento en comento, perteneciente a los Sistemas Escriturales a Modo de Firma Impugnados (2), presentando idénticas propiedades, idéntica esencia, idéntico atributo; Cualidad de vital importancia dentro del proceso identificativo.

9) La Producción Escritural ejecutada por éste amanuense al crear la Letra Mayúscula Ene (N) (Lettera Majusculu Enne (Ini)), presenta una peculiaridad de propio proceder, innato en él, como lo es la aplicación de mayor altura ó longitud (Major Largus aut Longitudo) en el segundo palote (Palusthe), como ocurre para con la ejecución escritural de la letra en comento, perteneciente a los Sistemas Escriturales a Modo de Firma Impugnados (2), cuyo segundo palote es igualmente prolongado, oblongo (Oblongus), más alargado que el primero; Cualidad de vital importancia dentro del proceso identificativo.

10) La Morfología Escritural (Morphelogos Scrittural (Scriptural)) (Estudio minucioso del tratado de las formas de las letras, trazos gramaticos y signos convencionales, como los cambios ó transformaciones que presenten alteraciones de la esencia escritural (Jaime Enrique López M.)) existente en el Sistema Escritural a Modo de Firma perteneciente a éste amanuense (Amanuensis) NERVI MANUEL RODRIGUEZ MONTAÑO, guarda a travez del tiempo (Tempo) (Tenpus) rasgos característicos é innatos, de propio proceder (Propius Procedere), conllevando una evolución de desarrollo natural (Evolution di (da) Extendere Naturale) que contiene peculiaridades de propia naturaleza escritural, conservando exactitud de desarrollo en su trazado escritural, conservando exactitud ó características estructurales caligráficas en sus formas gráficas, conservando exactitud delicada y cuidadosa de éstas, tanto en su esencia, como en su naturaleza escritural (Natura Scrittural), exhibien una moldeatura adecuada y afín a travez del tiempo, apreciable en los signos de control (Signares di (da) Control (Contrôle)

**ELECTROGRAMA
SISTEMA ESCRITURAL A MODO DE FIRMA
INDUBITADAS**

Nervi Manuel Rodriguez M

Nervi M Rodriguez M

**ELECTROGRAMA
SISTEMA ESCRITURAL A MODO DE FIRMA
DUBITADAS**

Nervi Manuel Rodriguez M

Nervi-M. Rodriguez. M.

) (Material Indubitado) que nos ocupó, siendo vitales para la correcta realización del presente trabajo grafológico (Lavoro (Tripliare) Graphêlogikê), como ocurre en la producción escritural (Productio Scriptural) que conforman los Sistemas Escriturales a Modo de Firma Impugnadas (Istêmi Scripttural ad Modus di (da) Firmare (Signature) Athakars), cuyos elementos estructurales caligráficos (Elementums Structuras Kallosgraphêins) presentan una moldeatura afín y adecuada para con los que aplica el Amanuense que nos ocupó, conllevando equipolencia, al contener similitudes de accidentes y propiedades escriturales, fué ra de una misma esencia y naturaleza escritural en la ejecución caligráfica (Excecutum Kallosgraphêins); Cualidad de vital importancia dentro del proceso identificativo (Processus (Processo) Identificare (Recognoscere)).

Las Cualidades y Características (Qualitas E Caratteristicas) indicadas en el presente Análisis Analítico Exploratorio Grafológico (Analysis Analisi Explorare Graphêlogikê) se presentan porque toda persona (Persons) tiene y posee peculiaridades de propia naturaleza, ya que las características de los signos gráficos son consecuencia de una imagen que de manera anticipada se presenta desde el cerebro (Cervix), en donde se encuentran fijados y consolidados los particularismos escriturales, ya que las actitudes de toda persona son espontáneas ó inconscientes y de una mímica sabiamente estudiada y que con el transcurrir del tiempo ó por intención deliberada, de caso pensado ó por influencia pasajera de ánimo (Anemos), ira, tristeza, cansancio, zozobra, depresión, terror, como alegría (Legrya), entusiasmo, júbilo, emoción ó por principio de actividad humana ó por posiciones incómodas al escribir sobre la superficie de escritura ó por enfermedades propias del alcoholismo ó por efectos de sedantes, sustancias alucinógenas ó sustancias psicoactivas, etc., pueden sufrir algunas modificaciones escriturales (Modificares Scritturals), pero guardan peculiaridades propias de esa persona (Warten Peculiarin Propietas di (da) sa Persons) en todos sus aspectos, innatas en ella.

(Innatus in Illa), ya que no se altera la esencia ó naturaleza escritural (Non se Alterare la Essenza aut (u) Natura Scriptural (Scrittural)).

A la vez, toda persona como ser individual, posee peculiaridades de propia naturaleza que la distinguen de las demás personas ó seres vivos a pesar de sus muchos puntos de vista y contacto y cuando escribimos sobre el papel ó superficie de escritura, estamos proyectando nuestra personalidad, en donde en cada forma de escribir, resulta absolutamente personal é intransferible, ya que no existe (Non Existere) dos escrituras iguales, ninguna es idéntica a otra, pero sí contiene rasgos característicos personales é irrepetibles y es por ello, que se puede reconocer al autor de una escritura, rúbrica, grafía, sistema escritural a modo de firma, sistema escritural, etc., con gran fiabilidad, inclusive si se ha intentado disimular la letra (Dissimulare la Lettera (Littera)) ó falsificar la firma (Falsificare la Firmare (Signature)), existiendo la casi perfecta ejecución de todos y cada uno de los grafismos, pero no la repetición de una forma escritural, lo cual puede ser posible solamente por medio de acondicionamiento de robot ó por medio de un procedimiento mecánico de imitación ó contacto de un original para con el papel, la tela ó para con productos similares donde se ha de ser trasladado ó sea por medio del calco (Calcare).

Por ello, Jean Saudeck indica de que nadie es capaz de imitar ó captar al mismo tiempo, todas y cada una de las riquezas de una escritura, inclusive ni siquiera la mitad de ellas, como son: el movimiento (Desenvolvimiento) (Move re), la forma, el tamaño, la presión, la velocidad (Fluidez), la proporción, la inclinación, el orden y la regularidad.

Por lo expuesto (Per lu Esporre (Rivelare)) , el suscrito Grafólogo Forense (Graphêlogo Forensis) manifiesta, que del Análisis Analítico Exploratorio Grafológico (Analy

sis Análisi Explorare Graphêlogikê) obtenido (Obtinere), se CONCLUYE (Concludere) que suficientes elementos de juicio y pesos (Elementums di (da) Giudizio e Weight) existen y se encontraron para determinar que los Sistemas Escriturales a Modo de Firma Endilgadas (Istêmis Scritturals ad Modus di (da) Firmare (Signature) Endossers) a NERVI MANUEL RODRIGUEZ MONTAÑO, portador de la cédula de ciudadanía (Schedula (Scheda) di (da) Cittadino) No. 20492266 PEP (Permiso Especial de Permanencia), que se encuentran plasmadas, aplicadas en las Preformas Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año como en la Liquidación de Contrato de Trabajo, que se encuentran debidamente indicadas y relacionadas en el ítem MATERIAL DUBITADO (Materiale Dubitare) del presente trabajo grafológico (Lavoro Graphêlogikê), que nos ha ocupado, CORRESPONDEN (Cumrespondere) para con los elementos estructurales caligráficos que éste acostumbra plasmar (Esculpyr) (Creare) en sus actos públicos y privados (Attos (Aktos) Publicus (Publicos) et (e) Privares), son de su autoría (Sy Autore), es su ejecutante (Sy Disimpegnare), es su confeccionista (Sy Confezionare), proceden de su creación escritural (Sy Creazione Scrittural), han sido plasmados de su puño y letra (Sy Plasmare Pugno E Lettera).

Por lo registrado (Per lu Registrare), debemos manifestar que de conformidad a los Análisis Resultantes (Analysis Resultares) obtenidos, las Preformas en comento que nos han ocupado, cada una individualizada, se contienen en un conjunto de operaciones ordenadas de tal modo, que cada una determina la siguiente operación, ya que contienen unas secuencias de natural lógica (Sequentias di (da) Naturale Logikê) ó sea que en cada una de ellas existe una matcha armónica dentro del proceso de impresión de tipo caligráfico (Processus di (da) Impressione di (da) Typus Kallosgraphein) y/ó de impresión manual plusforma (Impressione Manuale Plusforma), encontrándonos por consiguiente, para con lo que en Grafología se denomina DOCUMENTOS PLENOS DE AUTENTICIDAD (Documentums Plenus di (da) Authentic).

A su vez, por existir negación (Per Existere Negare) dentro del proceso en referencia, sobre la autenticidad de los Sistemas Escriturales a Modo de Firma plasmados en los documentos dubitados que nos ocuparon, lleva a determinar para con lo que en Grafología y la doctrina en materia penal, se denomina FRAUDE PROCESAL (Fraude Processu), que es aquella acción que revela en su autor la voluntad de perjudicar a otro, aplicable a quien por cualquiera medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución u acto administrativo contrario a la ley, en donde inducir en error es sinónimo de engaño, que es la acción contraria a la verdad ó a la realidad, usurpando derechos con el fin de obtener un beneficio.

Se configura el Fraude Procesal, si se busca inducir en error a un servidor público, a sabiendas de presentar los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad, ya que no se tiene en ese accionar, el deber jurídico de decir la verdad ó de presentar los hechos en forma verídica, provocando un error a través de informaciones falsas, todo con la única finalidad de obtener un beneficio (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-6269 (37796), junio 4 del 2014. M.P. Luis Guillermo Salazar.).

Corresponde por consiguiente al sustanciador sentenciador, determinar ó no determinar dicha acción de fraude procesal en su decisión de fondo (Edidere di (da) Fundus), ya que solo a él ó a funcionario competente compete ó corresponde decidirlo ó resolverlo (Risolvere), el Grafólogo Forense descubre la verdad y forma opiniones, auxiliando al señor juez ó a funcionario competente (Adsistere al Senior Iudex aut ad Functionarivus Competere), formulando los elementos que conllevan a las consecuencias que las acciones determinadas encontradas así lo indiquen.

En los anteriores términos queda presentado el Experticio Grafológico (Peritia (Decidere) Graphêlogikê) so-

licitado por el despacho judicial (Sollicitare per el Despachu
Iudiceal (Iudicyal)) que conoce del proceso referenciado, que-
dando a su digna consideración y disposición (Considerare at
Disponere), experticio que se contiene en conceptos especiali-
zados (Concettos Specialistas).

Envigado, Mayo 17 del 2022.

Atentamente,

Dr. JAIIME ENRIQUE LOPEZ M.
C.C. No. 70'047.319 Med.
Reg. No. 0418748 SIC.
GRAFÓLOGO FORENSE.

JAIIME ENRIQUE LÓPEZ M.

Asesor, Consultor Jurídico Especializado.

Avaluador Inmobiliario Profesional.

Grafólogo Forense.

Doctor

JOHN JAIRO BEDOYA L.

JUEZ PRIMERO LABORAL CTO.

MUNICIPIO DE BELLO (ANT.).

E.S.D.

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

Dte.: NERVI MANUEL RODRIGUEZ M.

Ddo.: ALVARO DE J. ORREGO C.

Rdo.: No. 2019-00425-00.

Dr. JAIIME ENRIQUE LOPEZ M., persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Envigado (Ant.), identificado como aparece anotado al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de PERITO GRAFOLOGO dentro del proceso referenciado y como realizador del Experticio Grafológico del Sistema Escritural a Modo de Firma endilgado al ejecutante en referencia, a usted me dirijo respetuosamente señor juez, en el sentido de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 226 C.Gral. del Proc., en los siguientes términos, así:

A) Bajo la Gravedad del Juramento, expreso que los análisis, métodos e investigaciones efectuados en la realización del Experticio Grafológico indicado en el ítem anterior, como en los experticios grafológicos, dactiloscópicos como documentológicos ejecutados y presentados por el suscrito ante los diferentes despchos judiciales durante 33 años, siempre han sido los mismos, de conformidad a lo establecido y determinado en los canones de La Grafología, nunca ha habido variación alguna, ya que dichos canones son universales en su metodología; 33 años cargados de experiencia, idoneidad, ética profesional y trayectoria.

B) Adjunto reprografía de Evaluaciones Calificaciones realizadas por el Consejo Superior de La Judicatura, otorgadas al suscrito en razón de los experticios grafológicos, dactiloscópicos como documentológicos ejecutados y presentados ante los diferentes despachos judiciales, evaluaciones que fueron realizadas entre los años 2007 al 2012, por el ente en comento.

C) Aporto reprografía de la licencia expedida al suscrito por parte del Consejo Superior de La Judicatura, Sala Administrativa, para demostrar inscripción como Auxiliar de La Justicia, hasta que entró en vigencia el acuerdo PS aa15-10448 del día 31 de marzo del 2017, en donde a partir de esa fecha los Auxiliares de La Justicia quedamos actuando como personas independientes con experiencia, idoneidad y trayectoria, en los respectivos cargos en que nos encontramos inscritos.

D) Acompaño reprografía del formato de renovación de la licencia de auxiliar de la justicia, dado al suscrito por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de La Justicia, por parte del Consejo Superior de La Judicatura, Sala Administrativa.

E) Adjunto reprografía del Registro de Grafólogo Forense, el cual se encuentra debidamente renovado y vigente.

F) Enumero algunos experticios grafológicos, dactiloscópicos y documentológicos realizados, ejecutados y presentados ante los diferentes despacho judiciales por parte del suscrito, así:

1. Juzgado Civil del Circuito del Municipio de Girardota (Ant.), Ref.: Proceso Ejecutivo instaurado por MAURO ANTONIO CARVAJAL D. contra HEREDEROS DETERMINADOS DE RUBEN DE J. MOLINA Z. y ANA ISABEL AGUDELO V., presentado en fe-

cha mayo 24 del 2021.

2. Juzgado Laboral del Circuito del Municipio de Rionegro (Ant.), Ref.: Proceso Laboral Ordinario instaurado por JUAN MANUEL MARTINEZ C. y otros MARIA MARGARITA CARDONA DE MARTINEZ, presentado en fecha julio 27 del 2020.

3. Juzgado Primero Laboral del Circuito del Municipio de Medellín (Ant.), Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por ELIANA CASTRO ZAPATA contra COMESTIBLES RICOS S.A., presentado en fecha noviembre 28 del 2019.

4. Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Municipio de La Estrella (Ant.), Ref.: Proceso Verbal Sumario Enriquecimiento sin Causa instaurado por CENTRO SUR S.A. contra YUDY ELIANA ARIAS P., presentado en fecha octubre 17 del 2019.

5. Juzgado Segundo Laboral del Circuito del Municipio de Medellín (Ant.), Ref.: Proceso Ordinario instaurado por JOSE MARIA BUILLES contra JUAN CARLOS CADAVID M., presentado en fecha agosto 23 del 2019.

6. Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Envigado (Ant.), Ref.: Proceso Ejecutivo instaurado por RODRIGO ANTONIO RENDON F. contra MARCELA Y NATALIA ARISTIZABAL Z., presentado en fecha agosto 15 del 2019.

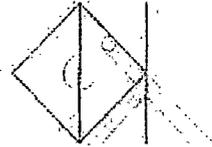
7. Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal de Oralidad del Municipio de Medellín (Ant.), Ref.: Proceso Ejecutivo instaurado por LUIS ORLANDO GARCIA M. contra MONICA MARIA MUÑOZ P., presentado en fecha junio 24 del 2019.

8. Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías del Municipio de Sabaneta (Ant.), Ref.: Proceso Ejecutivo instaurado por GARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. contra ANA MARIA SALDARRIAGA V., presentado en fecha junio 6 del 2019.

**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
AVALUADORES PROFESIONALES DE ANTIOQUIA**



CORPOLONJA
ANTIOQUIA



¡Un acierto profesional en avalúos!

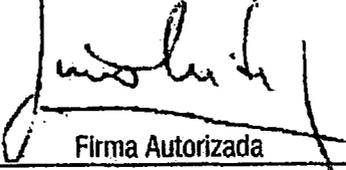
Jaime Enrique López Monsalve

C.C. 70.047.319 de Medellín

REG: RNA 0418748 SIC MATRÍCULA: R.A.P. 00599
Registro Avaluador Profesional

¡Un acierto profesional en avalúos!

REGISTRO E.S.A.L. #004113 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.999
EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN

Calidad del Socio FUNDADOR	Profesión ABOGADO - GRAFÓLOGO FORENSE
Especialidad:	Avalúos urbanos, rurales, vehículos, negocios, perjuicios, grafología.
 Firma Autorizada	
Fecha de renovación: Diciembre 09 del 2014	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura sala Administrativa
Oficina Judicial Medellín



LICENCIA PARA EJERCER EL CARGO
DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA
Nombres y Apellidos:
JAIME ENRIQUE LOPEZ MONSALVE
C.C. 70.047.319 Medellín
Vigencia: Marzo 3 de 2017
Ciudad: Medellín
Expedición: Marzo 3 de 2012

VALIDO UNICAMENTE PARA POSESIÓN

CARGOS INSCRITOS:
Perito Avaluador Bienes Inmuebles, Perito
Avaluador Bienes Muebles, Perito Avaluador
Automotores, Perito Avaluador de Daños y
perjuicios, Grafólogo.


JEFE OFICINA JUDICIAL AUXILIAR DE LA JUSTICIA

EN CASO DE PÉRDIDA, FAVOR DEVOLVER ESTE
AL JUZGADO U OFICINA JUDICIAL MÁS CERCANA
Renovado Período 2012-2017



FORMULARIO MULTIPLES TRAMITES DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Ciudad y fecha: Med. Febr. 29/12 Oficina Judicial de y/o Centro de Servicios _____

Tramite solicitado:

- Tipo: Inscripción
 Actualización
 Renovación
- Expedición de licencia como Auxiliar de la Justicia
 Duplicado de licencia Auxiliar de la Justicia por perdida o robo
 Certificación de oficios como Auxiliar de la Justicia
 Renuncia de la lista de Auxiliares de la Justicia
 Renuncia a algunos oficios de la lista de Auxiliares de la Justicia
 Reactivación en la lista de Auxiliares de la Justicia Actualización datos personales

DATOS PERSONALES AUXILIAR DE LA JUSTICIA

1er Apellido LOPEZ 2do Apellido MONSALVE

Nombres JAIIME ENRIQUE

Cédula de Ciudadanía Cedula de Extranjería Nit

No. 70'047.319 de Medellín Sexo M F

Dirección Oficina K. 43A No. 37S 19 Of. 306 Teléfono 333 19 67

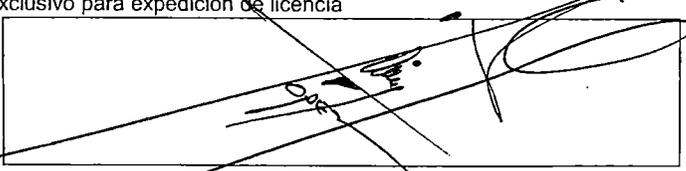
Dirección Residencia Cll. 43S No. 47-36 Ap. 102 Teléfono 332 81 11

Ciudad, departamento Envigado Ciudad de la lista a la que pertenece Medellín

Correo electrónico _____ No. Celular 311 3397226

Uso exclusivo para renuncia a la lista
 Tipo renuncia: Total Parcial
 Motivo _____
 Uso exclusivo para renuncia a oficios
 Nombre de Oficio: _____
 Indique a cual(es) oficio(s) renuncia

Fecha de consignación Día 29 Mes 02 Año 2012 Recibo No 86996382

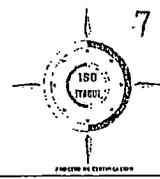
Uso exclusivo para expedición de licencia

 Firma del Solicitante 

Uso exclusivo Oficina Judicial ó Centro de Servicios
 Nombre del empleado que recibe _____

RECIBO
 2012 FEB 29 PM 1:51
 OFICINA JUDICIAL
 DE MEDALLIN



**EVALUACIÓN DE PROVEEDORES DIRECTOS PARA
LOS MACROPROCESOS MISIONALES
MACROPROCESO GESTIÓN DE COMPRAS.**



Código: F-ITA-CP-01

Versión: 01

Página: 1 de 1

Fecha evaluación: (14/09/2007)	MACROPROCESO	Gestión de compras.
Nombre evaluador: Mario Alberto Gómez Londoño.		
INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR		
Nombre o Razón Social: Jaime Enrique López Monsalve.		
Teléfono: 512 12 72. Dirección: Calle 43 sur No. 47-36 of. 705, Medellín.		
Tipo de suministro (servicio, informe o experticio): Experticio.		

Calificación Señalar con X	Excelente	Buena	Aceptable	Deficiente	Mala
FACTOR A CALIFICAR	5	4	3	2	1
Prontitud: Lapso de tiempo en que desarrolla la tarea o labor que le compete en ejercicio del servicio o producto a prestar o proveer, que en unos casos es término legal.	X				
Eficacia: Cumplimiento de la tarea o servicio, al logro directo del cometido, al alcance de lo que se pretendía con ello, sin esguinces o defectos, errores, o necesidad de complementación o aclaración.	X				
Responsabilidad: Atención que le presta a sus actos, a su actuar de ordinario de manera bien, es el responder siempre por sus actos, haciéndose responsable en el cumplimiento de la razón social o tareas.	X				
Transparencia: Claridad de su actuar, a lo abierto en el proceder.	X				
Lealtad: Sincero, honrado, franco, fiel, recto en todo y con todos.	X				
Imparcialidad: Alude al obrar con objetividad, sin subjetivismos más allá de los que la ciencia, el arte o la tecnología reclama, es sin miramientos para otros fines, y apenas sí para los propios del cargo o encargo.	X				
Independencia: No depender de nadie, ser autónomo, poder obrar por sí mismo.	X				
Buena fe: Al obrar probo, con honrada intención, sin ánimo de dolo	X				
Solvencia moral: La ética que ha de practicar, a ser una persona o ente, de buenas costumbres.	X				
Total calificación (Promedio: se suman las cifras de cada factor y se divide por el total de factores evaluados)					5

Esta evaluación se debe realizar semestralmente. Si el promedio es inferior a 3.5 se le debe comunicar al proveedor y concretar con él plan de mejoramiento. En el caso de los auxiliares de justicia se tiene la posibilidad de utilizar otro de la lista previamente elaborada por el Centro de Servicios Administrativos siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002).

CONCLUSIÓN: Su actuación estuvo acorde a los preceptos éticos, morales y profesionales que se esperaban. Jurídicamente no hubo falla de su parte y la prueba fue determinante por su precisión.

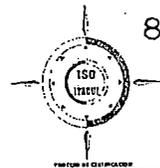
OBSERVACIONES:

NOMBRE, CARGO Y FIRMA EVALUADOR: Mario Alberto Gómez Londoño. Juez Segundo Civil Municipal de Itagüí.

MARIO GÓMEZ



**EVALUACIÓN DE PROVEEDORES DIRECTOS PARA
LOS MACROPROCESOS MISIONALES
MACROPROCESO GESTIÓN DE COMPRAS.**



Código: F-ITA-CP-01

Versión: 01

Página: 5 de 5

Fecha evaluación: (aaaa-mm-dd)	2008-07-28	MACROPROCESO	EJECUTIVO 2008-00071
Nombre evaluador:	NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA		
INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR			
Nombre o Razón Social: JAIME ENRIQUE LÓPEZ M.			
Teléfono: 512-12-72		Dirección: Calle 50 # 51-24 Ofic. 705 MEDELLIN	
Tipo de suministro (servicio, informe o experticio): EXPERTICIO			

Calificación Señalar con X	Excelente	Buena	Aceptable	Deficiente	Mala
FACTOR A CALIFICAR	5	4	3	2	1
Prontitud: Lapso de tiempo en que desarrolla la tarea o labor que le compete en ejercicio del servicio o producto a prestar o proveer, que en unos casos es término legal.		X			
Eficacia: Cumplimiento de la tarea o servicio, al logro directo del cometido, al alcance de lo que se pretendía con ello, sin esguinces o defectos, errores, o necesidad de complementación o aclaración.	X				
Responsabilidad: Atención que le presta a sus actos, a su actuar de ordinario de manera bien, es el responder siempre por sus actos, haciéndose responsable en el cumplimiento de la razón social o tareas.	X				
Transparencia: Claridad de su actuar, a lo abierto en el proceder.	X				
Lealtad: Sincero, honrado, franco, fiel, recto en todo y con todos.	X				
Imparcialidad: Alude al obrar con objetividad, sin subjetivismos más allá de los que la ciencia, el arte o la tecnología reclama, es sin miramientos para otros fines, y apenas sí para los propios del cargo o encargo.	X				
Independencia: No depender de nadie, ser autónomo, poder obrar por sí mismo.	X				
Buena fe: Al obrar probo, con honrada intención, sin ánimo de dolo	X				
Solvencia moral: La ética que ha de practicar, a ser una persona o ente, de buenas costumbres.	X				
Total calificación (Promedio: se suman las cifras de cada factor y se divide por el total de factores evaluados)					4.90

Esta evaluación se debe realizar semestralmente. Si el promedio es inferior a 3.5 se le debe comunicar al proveedor y concretar con él plan de mejoramiento. En el caso de los auxiliares de justicia se tiene la posibilidad de utilizar otro de la lista previamente elaborada por el Centro de Servicios Administrativos siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002).

CONCLUSIÓN: SE TRATA DE UN TRABAJO BASTANTE PROFESIONAL Y TECNICO, MUY COMPRENSIBLE, E IMPARCIAL CON LAS PARTES A MAS CON MUY BUENA PRESENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN.

OBSERVACIONES:

NOMBRE, CARGO Y FIRMA EVALUADOR:
NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ITAGÜÍ

OFICIO N°999
3 de noviembre de 2009

Doctor
JAIME ENRIQUE LOPEZ M.
Carrera 43 A #37-SUR-19 OF.306 Ed. Centro Sur, TEL.3331967
Envigado

ASUNTO: Calificación Proveedores

Nos permitimos comunicarle que se ha evaluado su desempeño como Auxiliar de la Justicia, teniendo en cuenta los factores de prontitud, eficacia, responsabilidad, transparencia, lealtad, imparcialidad, independencia, buena fe y solvencia moral, y en razón del tipo de suministro y/o servicio, con conclusiones y observaciones EXCELENTES, alcanzando la máxima calificación que el sistema otorga.

Dicha evaluación obedece al Sistema de Gestión de Calidad, acorde a la normatividad ISO 9001:2000, cumpliendo con los Macroprocesos de Apoyo de Gestión de Recursos, como una herramienta que contribuye al mejoramiento continuo de la organización y al logro de los objetivos de productividad y competitividad trazados por la alta dirección.

Atentamente,

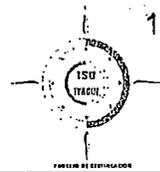


FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
JUEZ

2.



**EVALUACIÓN DE PROVEEDORES DIRECTOS PARA
LOS MACROPROCESOS MISIONALES
MACROPROCESO GESTIÓN DE COMPRAS.**



Código: F-ITA-CP-01 **Versión:** 01 **Página:** 9 de 9

Fecha evaluación: (aaaa-mm-dd)	2010-12-16	MACROPROCESO	LABORAL RDO. 2010-00274
Fecha evaluación: (aaaa-mm-dd)	2010-12-16	MACROPROCESO	LABORAL RDO. 2010-00274
Nombre evaluador:	PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO		
INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR			
Nombre o Razón Social: JAIME ENRIQUE LÓPEZ MONSALVE			
Teléfono: 2772209		Dirección: carrera 43 A Nro. 37 sur-19 Envigado	
Tipo de suministro (servicio, informe o experticio): Experticio			

Calificación Señalar con X	Excelente	Buena	Aceptable	Deficiente	Mala
FACTOR A CALIFICAR	5	4	3	2	1
Prontitud: Lapso de tiempo en que desarrolla la tarea o labor que le compete en ejercicio del servicio o producto a prestar o proveer, que en unos casos es término legal.	X				
Eficacia: Cumplimiento de la tarea o servicio, al logro directo del cometido, al alcance de lo que se pretendía con ello, sin esguinces o defectos, errores, o necesidad de complementación o aclaración.	X				
Responsabilidad: Atención que le presta a sus actos, a su actuar de ordinario de manera bien, es el responder siempre por sus actos, haciéndose responsable en el cumplimiento de la razón social o tareas.	X				
Transparencia: Claridad de su actuar, a lo abierto en el proceder.	X				
Lealtad: Sincero, honrado, franco, fiel, recto en todo y con todos.	X				
Imparcialidad: Alude al obrar con objetividad, sin subjetivismos más allá de los que la ciencia, el arte o la tecnología reclama, es sin miramientos para otros fines, y apenas sí para los propios del cargo o encargo.	X				
Independencia: No depender de nadie, ser autónomo, poder obrar por sí mismo.	X				
Buena fe: Al obrar probo, con honrada intención, sin ánimo de dolo	X				
Solvencia moral: La ética que ha de practicar, a ser una persona o ente, de buenas costumbres.	X				
Total calificación (Promedio: se suman las cifras de cada factor y se divide por el total de factores evaluados)				5	

Esta evaluación se debe realizar semestralmente. Si el promedio es inferior a 3.5 se le debe comunicar al proveedor y concretar con él plan de mejoramiento. En el caso de los auxiliares de justicia se tiene la posibilidad de utilizar otro de la lista previamente elaborada por el Centro de Servicios Administrativos siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002).

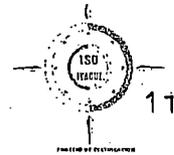
CONCLUSIÓN:
La Auxiliar de la Justicia cumplió en la forma apropiada con el experticio encomendado.

OBSERVACIONES:

NOMBRE, CARGO Y FIRMA EVALUADOR: PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO - JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO ITAGUI.



**EVALUACIÓN DE PROVEEDORES DIRECTOS PARA
LOS MACROPROCESOS MISIONALES
MACROPROCESO GESTIÓN DE RECURSOS**



Código: F-ITA-GR-01 **Versión:** 02 **Página:** 3 de 3

Fecha evaluación: (aaaa-mm-dd)	2011-08-19	MACROPROCESO	EJECUTIVO RDO 2009-1361
Nombre evaluador:	WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO		
INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR			
Nombre o Razón Social: DR. JAIME ENRIQUE LOPEZ M.			
Teléfono: 333-19-67		Dirección: Carrera 43 N°37 SUR-19 OF. 306 de Envigado	
Tipo de suministro (servicio, informe o experticio): PERITO			

Calificación Señalar con X	Excelente	Buena	Aceptable	Deficiente	Mala
FACTOR A CALIFICAR	5	4	3	2	1
Prontitud: Lapso de tiempo en que desarrolla la tarea o labor que le compete en ejercicio del servicio o producto a prestar o proveer, que en unos casos es término legal.	X				
Eficacia: Cumplimiento de la tarea o servicio, al logro directo del cometido, al alcance de lo que se pretendía con ello, sin esguinces o defectos, errores, o necesidad de complementación o aclaración.	X				
Responsabilidad: Atención que le presta a sus actos, a su actuar de ordinario de manera bien, es el responder siempre por sus actos, haciéndose responsable en el cumplimiento de la razón social o tareas.	X				
Transparencia: Claridad de su actuar, a lo abierto en el proceder.	X				
Lealtad: Sincero, honrado, franco, fiel, recto en todo y con todos.	X				
Imparcialidad: Alude al obrar con objetividad, sin subjetivismos más allá de los que la ciencia, el arte o la tecnología reclama, es sin miramientos para otros fines, y apenas sí para los propios del cargo o encargo.	X				
Independencia: No depender de nadie, ser autónomo, poder obrar por sí mismo.	X				
Buena fe: Al obrar probo, con honrada intención, sin ánimo de dolo	X				
Solvencia moral: La ética que ha de practicar, a ser una persona o ente, de buenas costumbres.	X				

Total calificación (Promedio: se suman las cifras de cada factor y se divide por el total de factores evaluados)	5.00
---	------

Esta evaluación se debe realizar semestralmente. Si el promedio es inferior a 3.5 se le debe comunicar al proveedor y concretar con él plan de mejoramiento. En el caso de los auxiliares de justicia se tiene la posibilidad de utilizar otro de la lista previamente elaborada por el Centro de Servicios Administrativos siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002).

CONCLUSIÓN: CUMPLIÓ LA TAREA CON PRONTITUD Y SE LOGRÓ EL OBJETIVO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO.

OBSERVACIONES: Ninguna

NOMBRE, CARGO Y FIRMA EVALUADOR:
WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Fecha evaluación: (aaaa-mm-dd)	2012-08-17	MACROPROCESO	CIVIL
Nombre evaluador:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO		
INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR			
Nombre o Razón Social: JAIME ENRIQUE LÓPEZ MONSALVE			
Teléfono: 233.19.67-302.28.93	Dirección: Carrera 43 A No. 37 Sur-19, Of. N° 306 Envigado		
Tipo de suministro (servicio, informe o experticio): PERITO GRAFOLOGO			

Calificación Señalar con X	Excelente	Buena	Aceptable	Deficiente	Mala
FACTOR A CALIFICAR	5	4	3	2	1
Prontitud: Lapso de tiempo en que desarrolla la tarea o labor que le compete en ejercicio del servicio o producto a prestar o proveer, que en unos casos es término legal.		X			
Eficacia: Cumplimiento de la tarea o servicio, al logro directo del cometido, al alcance de lo que se pretendía con ello, sin esguinces o defectos, errores, o necesidad de complementación o aclaración.	X				
Responsabilidad: Atención que le presta a sus actos, a su actuar de ordinario de manera bien, es el responder siempre por sus actos, haciéndose responsable en el cumplimiento de la razón social o tareas.	X				
Transparencia: Claridad de su actuar, a lo abierto en el proceder.	X				
Lealtad: Sincero, honrado, franco, fiel, recto en todo y con todos.	X				
Imparcialidad: Alude al obrar con objetividad, sin subjetivismos más allá de los que la ciencia, el arte o la tecnología reclama, es sin miramientos para otros fines, y apenas sí para los propios del cargo o encargo.	X				
Independencia: No depender de nadie, ser autónomo, poder obrar por sí mismo.	X				
Buena fe: Al obrar probo, con honrada intención, sin ánimo de dolo	X				
Solvencia moral: La ética que ha de practicar, a ser una persona o ente, de buenas costumbres.	X				
Total calificación (Promedio: se suman las cifras de cada factor y se divide por el total de factores evaluados)					4.8
Esta evaluación se debe realizar semestralmente. Si el promedio es inferior a 3.5 se le debe comunicar al proveedor y concretar con él plan de mejoramiento. En el caso de los auxiliares de justicia se tiene la posibilidad de utilizar otro de la lista previamente elaborada por el Centro de Servicios Administrativos siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002).					

CONCLUSIÓN: Es un Excelente auxiliar de la justicia, quien ha cumplido con la labor encomendada

OBSERVACIONES:

NOMBRE, CARGO Y FIRMA EVALUADOR:
LEONARDO GOMEZ RENDON

Juez

9. Juzgado Segundo Laboral del Circuito del Municipio de Medellín (Ant.), Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por BLANCA NUBIA JARAMILLO O. contra COLPENSIONES, presentado en fecha mayo 20 del 2019.

10. Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Envigado (Ant.), Ref.: Proceso Ejecutivo por LUZ NANCY AGUDELO O. contra JAVIER ENRIQUE PARRA R., presentado en fecha mayo 6 del 2019.

ANEXOS (Adhaerere): Adjunto lo enunciado.

Envigado, Mayo 18 del 2022.

Atentamente,

~~Dr. JAI ME ENRIQUE LOPEZ M.
C.C. No. 70142319 Med.
Reg. No. 0410748 SIC.
GRAFÓLOGO FORENSE.~~